



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6469-SOT-1441

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6469-SOT-1441, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

## ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de un auto lavado en el predio ubicado en Avenida 10 número 496, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de enero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

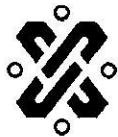
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambas para la Ciudad de México, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: \_\_\_\_\_

## 1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruído)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, se da cuenta que al inmueble materia de la presente investigación se le asigna la zonificación **HC/3/20** (Habitacional con Comercio en Planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **auto lavado** se encuentra permitido.

Ahora bien, referente a la operación de un auto lavado en el inmueble investigado, es importante señalar que de la consulta realizada a la base Cartográfica de Google Maps, en uso de su herramienta Street View, y realizando una comparación de imágenes multitemporales, se desprende que desde Octubre de 2008 hasta Febrero de 2023, en el predio de mérito se observa un inmueble de un nivel de altura con puerta peatonal metálica y características de casa habitación; es importante señalar que no se observa razón social en su fachada, ni indicios de un auto lavado al interior y/o exterior de dicho inmueble.



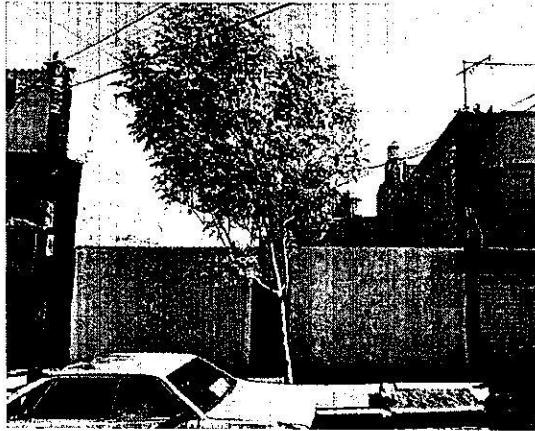
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6469-SOT-1441



Fuente: Google Maps (Street View) Octubre de 2008



Fuente: Google Maps (Street View) Febrero de 2023

Lo anterior se robustece con el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se recorrieron varias cuadras de la Avenida 10, sin localizar algún establecimiento mercantil con giro de auto lavado. -----

No obstante lo anterior, a efecto de allegarse de mayores elementos, mediante oficio PAOT-05-300/300-00613-2022 de fecha 04 de febrero de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si cuenta con documentales que acrediten la legalidad de las actividades relacionadas con un auto lavado; así como instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), e imponer las medidas y sanciones procedentes. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta a dicha solicitud. -----

En conclusión, derivado del análisis de las documentales que obran en el expediente, no se constató la operación de un auto lavado en el predio ubicado en Avenida 10 número 496, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, ni ruido generado por dichas actividades; asimismo, la persona denunciante no aportó elementos de prueba que demuestren la existencia de los hechos que denunció, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida 10 número 496, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para auto lavado, se encuentra permitido. -----
  2. De las constancias que obran en el expediente que se actúa, no se constató la operación de un auto lavado ni ruido derivado de dicha actividad en el predio objeto de la presente investigación, aunado a que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que demuestren la existencia de los hechos que denunció; por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6469-SOT-1441

de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**CUARTO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/ARV